

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: LUCERO DEL CARMEN ESCALANTE MONCADA
Demandado: EDUARDO GUZMAN CESPEDES
500013110002-2021-00165-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de mayo de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25 de mayo de dos mil veintiuno (2021)).

Reunidos os requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por la señora LUCERO DEL CARMEN ESCALANTE MONCADA contra el señor EDUARDO GUZMAN CESPEDES.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado EDUARDO GUZMAN CESPEDES conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen; además, aportar copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento.

Se aclara a la parte actora que en esta etapa solo se atiende la pretensión de la declaración del divorcio, la disolución de la sociedad conyugal, quedando en vía de liquidación la sociedad conyugal. Si es declarado el

divorcio, la liquidación posteriormente debe demandarse en virtud a lo previsto en el art. 523 del C.G.P.

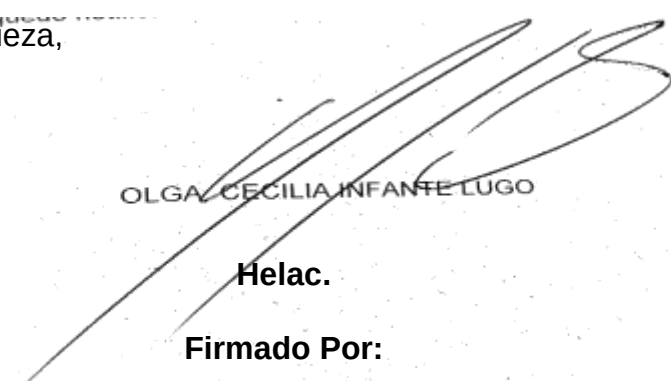
Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado HENRRY DIAZ GONZALEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: LUCERO DEL CARMEN ESCALANTE MONCADA
Demandado: EDUARDO GUZMAN CESPEDES
500013110002-2021-00165-00



JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af187fd4fd0342d3f41fbda2007f3b47277f6788f6a45c7d0dfcceb8a8502c23

Documento generado en 25/05/2021 06:20:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>